

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra vencido sin objeción.

Por otra parte, conforme a lo ordenado en el **auto 1127 de agosto 22 de 2023**, de seguir adelante la ejecución, se realiza la liquidación de costas dentro del asunto, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, para la cual habrá de tenerse en cuenta como agencias en derecho la suma de \$980.000. Sírvase proveer.

<b>Agencias en Derecho 1ra Instancia</b>	\$980.000
sin más gastos comprobados	0
<b>TOTAL</b>	<b>\$980.000</b>

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 23 de 2023

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura, Valle, octubre 23 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GERARDO MINOTA VALENCIA c.c. 16.472.201  
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RIASCOS CAICEDO c.c. 12.969.195  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2023-00185-00

AUTO No. 1469

Teniendo en cuenta lo informado por la secretaría de este Juzgado y a pesar de que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada por la parte demandada, del estudio ejercido por esta agencia judicial, se pudo observar que la liquidación no fue presentada conforme a derecho, toda vez que, entre el período comprendido entre febrero de 2021 a enero de 2022, la tasa máxima de usura -mes vencido- no excedió el 2%, por tal razón, los intereses de mora liquidados por la parte actora arrojan un valor superior al obtenido en la liquidación realizada por la secretaría de este despacho. Tal imprecisión impide la aprobación de la liquidación del crédito presentada y, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá con su modificación.

Por otra parte, se procederá a aprobarse la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, por lo expuesto anteriormente, la cual quedará de la siguiente manera:

Capital	Int. Moratorios del 08-01-21 al 04-09-23	Abonos Depósitos Judiciales	Capital + Intereses - abonos
\$ 12.000.000	\$ 7.561.120	\$	<b>\$ 19.561.120</b>

**2.-REQUERIR** a las partes procesales, a fin de que en adelante presenten las respectivas actualizaciones del crédito, en los términos del numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, so pena de no tenerse en cuenta.

**3.- IMPARTIR APROBACIÓN** a la liquidación de costas que realiza la secretaría de este Despacho en este asunto se observa conforme a la ley, tal como lo norma el artículo 366 del Código General del Proceso, la cual se observa a continuación:

<b>Agencias en Derecho 1ra Instancia</b>	\$980.000
sin más gastos comprobados	0
<b>TOTAL</b>	\$980.000

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.**

Firmado Por:  
Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a39edb3ffb481ecb24b6a6f0bbdc3a0da11c9254964763131ae3a249096dcf0**

Documento generado en 23/10/2023 03:14:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>